



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde la apoderada del demandante solicita información sobre la medida cautelar decretada sobre la contraloría. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 243 del paginario, se le hace saber que la Contraloría Departamental no ha dado respuesta sobre la medida cautelar decretada

En atención a lo anterior se procederá a REQUERIR a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 (fl. 240) comunicado mediante oficio 249 del 21 de abril de 2021 (fl. 241).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 59

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 03 Mes: 08 Año: 21

ELIADO EN ESTADO 04 08 21

El Secretario _____





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA DELGADO GOMEZ
DEMANDADO: HOSPITAL LOCALES ETALAGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 28 de enero de 2021 (fl. 97-100 CP) CONFIRMA el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 83-84 CP). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 28 de enero de 2021 (fl. 97-100 CP) CONFIRMA el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 83-84 CP).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 28 de enero de 2021.
2. Por secretaria hágase la respectiva liquidación de costas.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 59

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 03 Mes: 08 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 04 08 21

Secretario _____





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LENA DE JESUS CENTENO PADILLA
DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN MARTIN DE LOBA Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00135-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por LENA DE JESUS CENTENO PADILLA, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN MARTIN DE LOBA y MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00135-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25° y 26 del CPTSS.-Sírvasse proveer

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LENA DE JESUS CENTENO PADILLA, a través de apoderado judicial, contra UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN MARTIN DE LOBA y MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la sumade \$ 93.267.651 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 008 DE 05 DE OCTUBRE DE 2018".

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante consta de "RESOLUCION No. 008 DE 05 DE OCTUBRE DE 2018" vista a folio 12 y 13, la misma carece de constancia de ser **PRIMERA** y fiel copia de la original que tenga fuerza vinculante para ejecutar a la ESE demandada. (Art. 297 No. 4 CPACA).



21

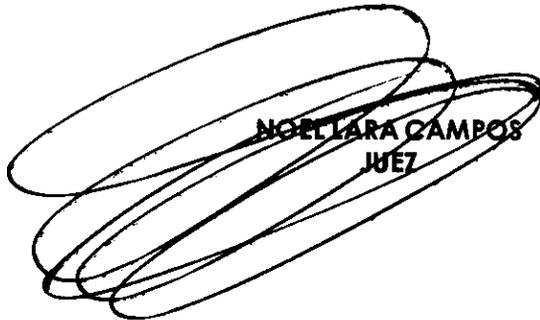
En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Nelsy Rodríguez Llorente, como apoderada de Lena de Jesus Centeno Padilla, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 7 reverso y 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOELLARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 59

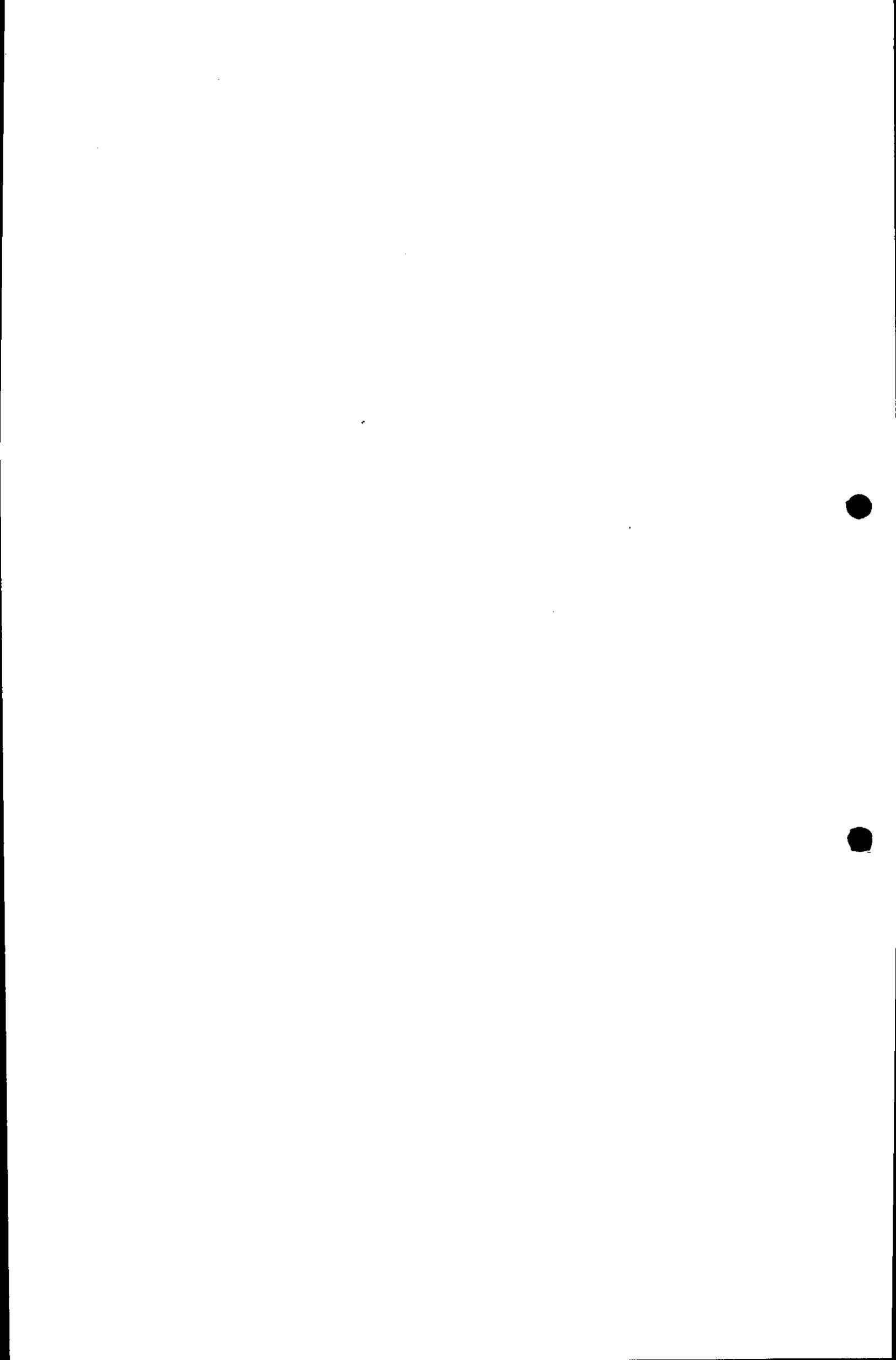
por el cual se notifica a las partes que no lo ha sido personalmente de la Providencia de

FECHA Dia: 03 Mes: 08 Año: 21

ADO EN ESTADO 04 Mes: 08 Año: 21

Secretario _____

2





Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GIMENA ESTELA COCK MORALES
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD MOMPOX Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00140-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 30 de julio de 2021 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él. - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PABLO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 21 de julio de 2021 (fl. 205), notificado por estado No. 55 del 23 del mismo mes y año, se obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 23 de noviembre de 2020 (fl. 5-8 cuaderno tribunal) en donde CONFIRMA el auto de 07 de octubre de 2019 (fl. 116-118 cuaderno principal).

En el auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 116-118 cuaderno principal) se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado

2. En firme esta decisión, archívese las diligencias

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 59

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO DE FECHA Día: 03 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 04 08 21

El Secretario

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

59

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUANA VIVANQUEZ RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2006-00141-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 04 de diciembre de 2020 (fl. 45-49) CONFIRMA el auto de 03 de marzo de 2020 (fl. 21-24). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 04 de diciembre de 2020 (fl. 45-49) en donde CONFIRMA el auto de 03 de marzo de 2020 (fl. 21-24).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 04 de diciembre de 2020.
- Por secretaria hágase la respectiva liquidación de costas.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: *[Handwritten mark]*

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA No. 59

DIADO EN ESTADO Día: 03 Mes: 08 Año: 21

El Secretario *[Handwritten signature]*



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2019-00149-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

266

Informe Secretarial: Day cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Praveda.

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2021

NELSON GARIBELLO PABLO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de 16 de octubre de 2019 (fl. 221), se dictó mandamiento de pago a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION contra MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 16 de octubre de 2019 (fl. 221), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a 2.500.000

1

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION contra MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019 (fl. 221).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 2.500.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.
4. A través de secretaria remítanse copias digitales del proceso al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: LIQUIDADO EN ESTADO No. 59

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 03 Mes: 08 Año: 21

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alvarado # 17A -01
E-mail: j01prct@mompox@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario

(Handwritten signature)



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

47

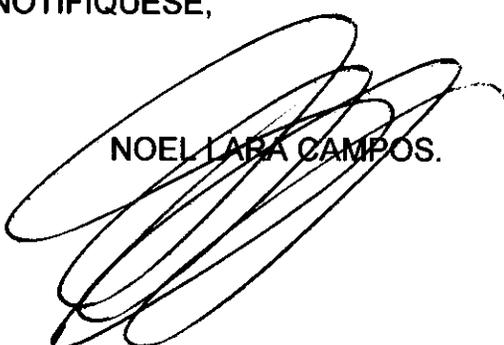
Radicación 13-468-31-89-001-2021-0077-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante. CRISTINA CASTRO RODRIGUEZ
Demandado.- ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR
Tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Aportada la prueba decretada de oficio, se procede a señalar la hora de las once (11) de la mañana del día veinticuatro (24) de agosto del 2021, para continuar con la audiencia de que trata el Art 372 y 373 CGP dentro del presente proceso. Cítese a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS.

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. <u>59</u>
Se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
FECHA	Día: <u>03</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>21</u>
ESTADO	<u>04</u> <u>08</u> <u>21</u>
Secretario	